

Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

7453

Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión del puesto de trabajo de director/directora de Gestión y Servicios Generales del Hospital de Formentera, con contrato de alta dirección regulado por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto

Antecedentes

1. La plantilla autorizada de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera prevé diversos puestos directivos, entre ellos el de subdirector/subdirectora de Gestión y Servicios Generales del Hospital de Formentera, dependiente del director gerente de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera.
2. Vista la necesidad de cubrir dicho puesto de trabajo, es necesario tramitar la convocatoria correspondiente para proveerlo.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 20 del Decreto 63/2012, de 20 de julio, por el que se establece que las plantillas orgánicas de las gerencias territoriales deben establecer la denominación, el número y las retribuciones del resto de los miembros del equipo directivo de acuerdo con lo que dispongan los Estatutos de la entidad y el resto de las disposiciones aplicables.
2. El 1 de septiembre de 2012 se publicó el Decreto ley 10/2012, de 31 de agosto, por el que se modifica el Decreto ley 5/2012, de 1 de junio, de medidas urgentes en materia de personal y administrativas para la reducción del déficit público del sector público de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y de otras instituciones autonómicas, y se establecen medidas adicionales para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomentar la competitividad. Su disposición final segunda introduce modificaciones en el artículo 69 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares. En el apartado 10 de dicho artículo se establece que las personas titulares de los órganos de gestión —que dependen de los órganos de dirección— tienen la consideración de personal directivo profesional, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
3. El artículo 22.3 de la Ley 7/2010, modificado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para 2013, establece lo siguiente:

Las necesidades de personal directivo profesional de los entes del sector público instrumental han de preverse en el plan de actuación y en el estudio económico-financiero a que se refiere el artículo 5 de esta Ley. La selección de este personal deberá atender los principios de mérito y capacidad, así como criterios de idoneidad, y ha de llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. En todo caso, se entenderá que se verifican los citados principios y criterios, y las exigencias de publicidad y concurrencia, cuando el procedimiento de selección verifique las mismas normas que sean aplicables a la provisión de puestos de trabajo por libre designación del personal funcionario al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, con las adaptaciones necesarias por razón de tratarse de un procedimiento de selección y no de provisión.

Las convocatorias de selección de este personal deberán ser objeto de un informe previo de la consejería competente en materia de función pública

4. Asimismo, el artículo 22.2 de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que el personal directivo profesional de naturaleza laboral de los entes del sector público instrumental está sometido a la relación laboral especial de alta dirección, que la selección de aquel debe atender los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, y que debe llevarse a cabo por medio de procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia. Las convocatorias de selección requieren un informe previo de la consejería competente en materia de función pública.
5. El Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, es la norma principal que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.



6. De conformidad con el artículo 55.1 del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares, el personal directivo debe ser nombrado y separado libremente por el consejero competente en materia de sanidad. No obstante, el 12 de septiembre de 2012 el consejero de Salud, Familia y Bienestar Social dictó una resolución por la que delega la firma de las convocatorias, las resoluciones, los contratos de alta dirección y los ceses del personal directivo del Servicio de Salud. En consecuencia, delega en la persona titular de la Dirección General del Servicio de Salud la firma de las convocatorias y las resoluciones de los procedimientos de selección del personal directivo y la de los contratos de alta dirección.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria para proveer el puesto de trabajo de subdirector/subdirectora de Gestión y Servicios Generales del Hospital de Formentera de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera, del Servicio de Salud de las Islas Baleares, regida por las bases reguladoras que figuran en el anexo de esta resolución.

2. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 11 de abril de 2013

El director general

Miquel Tomàs Gelabert

Por delegación de firma del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social (BOIB 27/09/2012)

Anexo

Bases de la convocatoria

1. Se acuerda la convocatoria pública por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo de subdirector/subdirectora de Gestión y Servicios Generales del Hospital de Formentera de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera, del Servicio de Salud de las Islas Baleares, con contrato de alta dirección y con las funciones siguientes:

- a. Las propias del puesto de trabajo convocado.
- b. Las que le asignen de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Todas las que expresamente le delegue o encomiende el director gerente de la Gerencia del Área de Salud de Ibiza y Formentera.

2. Las personas aspirantes a este puesto de trabajo deben cumplir los requisitos siguientes antes de que venza el plazo para presentar solicitudes:

- a. Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado donde sea aplicable la libertad de circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar —cualquiera que sea su nacionalidad— los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, y también sus descendientes y los de los cónyuges siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintiún años o dependientes y mayores de dicha edad.
- b. Tener la capacidad funcional para cumplir las tareas asignadas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. Tener la titulación oficial de doctorado, licenciatura, grado, ingeniería, arquitectura o equivalente, o bien ingeniería técnica, diplomatura universitaria, arquitectura técnica, formación profesional de 3^{er} grado o equivalente, o estar en condiciones de obtenerla antes de que venza el plazo para presentar solicitudes. En el caso de las titulaciones obtenidas en el extranjero, hay que acreditar que están homologadas por el Ministerio de Educación.





e. No haber sido separado del servicio, por medio de un expediente disciplinario, de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni estar en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos, por medio de una resolución judicial, para acceder al cuerpo o escala de funcionario o para desempeñar funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral que haya estado separado o inhabilitado. En el caso de tener la nacionalidad de otro estado, no debe estar inhabilitado ni en una situación equivalente, ni debe haber sido sometido a ninguna sanción disciplinaria o equivalente que le impida acceder al empleo público en su estado, en los mismos términos.

3. Toda persona interesada en participar en este proceso selectivo debe presentar una solicitud adjuntando su currículum, en el que deben constar los datos siguientes:

- a. Número del documento de identidad.
- b. Puestos de trabajo que haya ocupado.
- c. Experiencia profesional y de gestión.
- d. Títulos académicos.
- e. Estudios, cursos, ponencias, publicaciones, informes, conocimientos de idiomas y cualquier otro mérito que consideren oportuno hacer constar.

Las personas aspirantes también tienen que adjuntar a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados y que cumplen los requisitos de la convocatoria.

4. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo deben presentarse en el plazo de quince días hábiles —a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*— en el Registro General del Servicio de Salud de las Islas Baleares o bien por medio de cualquiera de las vías que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5. Se constituye una comisión de evaluación, encargada de analizar las solicitudes presentadas y de valorar los méritos alegados por las personas aspirantes. Está formada por las personas siguientes:

a) Presidente: Josep Pastor Palenzuela, jefe del Servicio de la Unidad de Selección de los Servicios Centrales.

- Suplente: Víctor Ruiz Álvarez, del grupo técnico de la función administrativa.

b) Vocal: Jaime Coll Morey, del grupo técnico de la función administrativa.

- Suplente: Javier Clavero Gomila, del grupo técnico de la función administrativa.

c) Secretaria: Luisa Mateu Bennàssar, del grupo técnico de la función administrativa.

- Suplente: M. Encarnación Cremades Maestre, del grupo técnico de la función administrativa.

6. La titulación alegada y también los méritos y la experiencia profesional que tengan que valorarse deben estar en consonancia con la competencia y las funciones que vayan a cumplirse.

7. Esta convocatoria debe resolverse por medio de una resolución motivada del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social. Esta resolución ha de publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

8. La persona designada para ocupar el puesto de trabajo debe formalizar el contrato de alta dirección correspondiente con la entidad convocante, cuya duración queda condicionada a la duración del mandato de la autoridad que formaliza el contrato y no se requiere denuncia previa de las partes, de manera que la persona que ocupa el puesto directivo cesa automáticamente cuando cesa la autoridad que lo ha nombrado. Todo ello se entiende sin perjuicio que el contrato pueda prorrogarse por un plazo máximo de tres meses desde la fecha del cese, de conformidad con la normativa vigente.

